## III. Otras disposiciones

## MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES

5869

RESOLUCION de 28 de febrero de 1994, de la Dirección General de Relaciones Culturales y Científicas, por la que se convocan becas para realizar estudios en Luxemburgo, durante el verano de 1994 y curso académico 1994/1995.

La Dirección General de Relaciones Culturales y Científicas, de conformidad con el vigente programa ejecutivo hispano-luxemburgués de cooperación cultural, convoca concurso para la concesión de becas a ciudadanos españoles, destinadas a seguir cursos en Luxemburgo durante el verano de 1994 y curso académico 1994/1995, según las siguientes bases:

Primera. *Referencia.*—Convocatoria número 53. Es imprescindible citar esta referencia en el impreso de solicitud.

Segunda. Estudios:

## 1. Becas de verano:

- a) Cursos de perfeccionamiento musical organizados por el Conservatorio de Música de Luxemburgo del 18 al 29 de julio (violín, piano y órgano), y del 7 al 18 de septiembre (viola, violonchelo y canto).
- b) Cursos de verano del Instituto Universitario Internacional de Luxemburgo sobre «El lugar de Europa en el comercio mundial», del 18 al 29 de julio.
- c) Cursos del Círculo Europeo para la propagación de las artes del 18 de julio al 12 de agosto.

Los programas de los cursos correspondientes a los apartados b) y c) estarán disponibles, previsiblemente, en las segundas quincenas de marzo y abril, respectivamente.

 Becas de investigación.—Ampliación de estudios o investigaciones en centros superiores luxemburgueses. Se señala la conveniencia de que el candidato se ponga en contacto con el centro elegido a fin de asegurarse de que, en caso de ser seleccionado, sería aceptado.

Tercera. Duración.—Becas de verano: La del curso elegido. Investigación o ampliación de estudios: Tres meses, entre octubre de 1994 y junio de 1995.

Cuarta. Dotación.—A cargo del Gobierno luxemburgués: Matrícula gratuita, alojamiento y manutención, 3.000 francos luxemburgueses por semana como dinero de bolsillo y seguro médico. A cargo de la Dirección General de Relaciones Culturales y Científicas: 60.000 pesetas en concepto de bolsa de viaje. Una vez confirmada la concesión de la beca, la bolsa de viaje deberá ser solicitada en un plazo máximo de tres meses, a partir de la fecha de su comienzo.

Quinta. Candidatos.—Para los cursos de verano de los apartados a) y c) de la base segunda: Titulados superiores en estudios relacionados con el curso que se solicita, con buen nivel de francés o inglés. Para los cursos del Instituto Universitario Internacional: Licenciados en derecho, ciencias económicas, ciencias políticas o sociología, con dominio de inglés y francés. Para las tres mensualidades de ampliación de estudios o investigación: Titulados superiores en estudios relacionados con la investigación a realizar con dominio de francés, preferentemente, o inglés.

Sexta. Documentación.—Se presentará en dos expedientes, iguales y separados, uno para este Ministerio y otro para las Autoridades luxemburguesas conteniendo cada uno de ellos la siguiente documentación:

Impreso de solicitud.

Fotocopia (compulsada) del documento nacional de identidad.

Cartas de presentación de dos Profesores del centro de estudios del candidato. Se presentarán necesariamente en papel con membrete del centro de trabajo del Profesor (originales en los dos expedientes).

Currículum vitae (ver último párrafo de la base décima).

Certificado de estudios con calificaciones (original o fotocopia compulsada).

Certificado de francés y/o ínglés (original o fotocopia compulsada). Proyecto de estudios (solamente para las becas de ampliación de estudios o investigación).

Declaración de que todos los méritos alegados en el currículum vitae son verdaderos y compromiso de presentar aquella documentación justificativa del mismo que, no figurando en esta base sexta, pudiese serle solicitada.

Traducción, puede ser no oficial, de todos los documentos anteriormente referenciados, excepto del impreso de solicitud, al francés, preferentemente, o inglés.

Los documentos expedidos por Universidades extranjeras se acompañarán en el expediente para este Ministerio de su traducción al español. Las de certificados de estudios serán oficiales (por traductor jurado). Deberán figurar, necesariamente, las equivalencias de las calificaciones en relación con el sistema educativo español.

Los expedientes cuya documentación no se ajuste a lo anteriormente indicado no serán tomados en consideración. No se devolverá la documentación.

Séptima. Presentación de solicitudes.—Hasta el día 4 de abril de 1994, en el Registro General del Ministerio de Asuntos Exteriores, calle del Salvador, número 1, 28071 Madrid.

Octava. Solicitud de impresos e información.—Dirección General de Relaciones Culturales y Científicas. Servicio de Intercambios y Becas, calle José Abascal, número 41, 28003 Madrid, teléfono 441-90-44, extensiones 104 ó 157.

Novena. Selección.—Los expedientes de los candidatos serán evaluados por una Comisión nombrada al efecto por la Dirección General de Relaciones Culturales y Científicas de este Ministerio. Los candidatos preseleccionados serán propuestos al Gobierno luxemburgués a quien corresponde la decisión final y adjudicación definitiva de las becas. Se dará prioridad a aquellos candidatos que no se hayan beneficiado de estas mismas becas en las tres convocatorias anteriores.

Décima. Baremo.—La Comisión de la Dirección General de Relaciones Culturales y Científicas aplicará el siguiente baremo:

	A	В
*Cum Laude* o premio extraordinario	4	2,0
Matrícula de honor	3	1,5
Sobresaliente	2	1,0
Notable	1	0,5
Título de Doctor	2	1,0
Título de licenciado con grado	1	0,5

La columna A corresponde a los estudios superiores realizados por el candidato como primera licenciatura. La columna B a otros estudios superiores complementarios.

Cursos e investigaciones relacionados con el campo de especialización del solicitante. Puntuación máxima: 5.

Experiencia laboral en trabajos relacionados con su campo de especialización un punto por año. Puntuación máxima: 5.

Publicaciones. Puntuación máxima: 5.

Proyecto de investigación o necesidad del curso elegido para la actividad futura del candidato. Puntuación máxima: 10.

Idiomas extranjeros no exigidos en la convocatoria. Puntuación máxina: 3. Otros méritos (cartas de presentación, participación continuada en actividades universitarias relacionadas con el campo de estudios, etc.). Puntuación máxima: 5.

Los cursos e investigaciones, la experiencia laboral y las publicaciones deberán figurar detalladamente en el currículum vitae. La documentación justificativa podrá ser solicitada posteriormente.

Undécima. Lista de candidatos preseleccionados.—La relación de candidatos preseleccionados y propuestos al Gobierno luxemburgués se hará pública en este mismo medio. La concesión definitiva será posteriormente comunicada directamente a los interesados por este Ministerio y, en su caso, por las autoridades luxemburguesas. La preselección del candidato para una de estas becas puede excluirlo de otras convocatorias efectuadas por esta Dirección General para el verano de 1994 y curso académico 1994/1995 a las que haya concursado.

Duodécima. *Incompatibilidades*.—Durante su período de vigencia, estas becas son incompatibles con otras becas o ayudas que puedan ser concedidas por organismos públicos o privados, nacionales o extranjeros.

Madrid, 28 de febrero de 1994.-El Director general, Delfín Colomé Pujol.

5870

CORRECCION de errores de la Resolución de 21 de enero de 1994, de la Agencia Española de Cooperación Internacional, por la que se ordena la publicación del resumen trimestral de las becas concedidas, renovadas, para el curso 1993/1994, se trasladan las fechas de disfrute de las becas para la convocatoria 1993/1994, se amplía beca y modifican becas para el curso académico 1993/1994, y se acuerda el pago del importe de la matrícula de los becarios iberoamericanos que han cursado estudios de Doctorado durante el curso 1992/1993.

Advertido error en la publicación de la mencionada Resolución, insertada en el «Boletín Oficial del Estado» número 36, de fecha 11 de febrero de 1994, a continuación se procede a su rectificación:

Donde dice «Resolución de 21 de enero de 1993», debe decir: «Resolución de 21 de enero de 1994».

Donde dice: «Madrid, 21 de enero de 1993.—La Presidenta, Ana María Ruiz-Tagle Morales», debe decir: «Madrid, 21 de enero de 1994.—La Presidenta, Ana María Ruiz-Tagle Morales».

## MINISTERIO DE JUSTICIA

5871

ORDEN de 25 de febrero de 1994 por la que se dispone la publicación del Acuerdo del Consejo de Ministros por el que se fija el módulo para la distribución del crédito que figura en los Presupuestos Generales del Estado para 1994, destinado a subvencionar los gastos de funcionamiento de los Juzgados de Paz.

El Consejo de Ministros, en su reunión del día 11 de febrero de 1994, ha adoptado el siguiente Acuerdo:

Primero.—Las subvenciones a los Ayuntamientos para los gastos de funcionamiento de los Juzgados de Paz se modularán en función de la población de derecho de los municipios, de conformidad con los siguientes tramos:

Número de habitantes	Cuantía anual — Pesetas	
De 1a 499	46.000	
De 500 a 999	80.000	
De 1.000 a 2.999	145.000	
De 3.000 a 4.999	206.000	
De 5.000 a 6.999	248.000	
De 7.000 o más	281.000	

Segundo.—En virtud de lo dispuesto en la disposición adicional décima de la Ley 38/1992, de 29 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 1993, los Ayuntamientos de los municipios integrantes de cada una de las Agrupaciones de Secretarías de Juzgados de Paz, constituidas con arreglo a lo dispuesto en el artículo 50.1 y 2 de la Ley de Demarcación y de Planta Judicial, percibirán el 50 por 100 de la cantidad que, por población de derecho, les corresponda.

El otro 50 por 100 pasará a incrementar la cantidad que, en función de su población de derecho, corresponda a los Ayuntamientos de los municipios sedes de las citadas Agrupaciones.

Tercero.—En base a lo dispuesto en los Reales Decretos 966/1990, de 20 de julio, y 1684/1987, de 6 de noviembre, sobre traspaso de funciones de la Administración del Estado a la Generalidad de Cataluña y a la Comunidad Autónoma del País Vasco, respectivamente, en materia de provisión de medios materiales y económicos para el funcionamiento de la Administración de Justicia, el presente acuerdo no será de aplicación a los Ayuntamientos de las mencionadas Comunidades Autónomas.

Cuarto.—Por los Ministerios de Justicia y de Economía y Hacienda se determinarán los procedimientos de gestión para librar a los Ayuntamientos las cantidades referidas.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 25 de febrero de 1994.

BELLOCH JULBE

Ilma. Sra. Subsecretaria.

5872

RESOLUCION de 18 de febrero de 1994, de la Dirección General de Administración Penitenciaria, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Sala de lo Contencioso-Administrativo (Sección Séptima) del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, dictada con fecha 16 de julio de 1993, en el recurso número 1.098/1991, interpuesto por don Miguel Angel Otal Corvinos.

En cumplimiento de lo dispuesto en la sentencia de fecha 16 de julio de 1993, dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo (Sección Séptima) del Tribunal Superior de Justicia de Madrid en el recurso número 1.098/1991, promovido por el recurrente don Miguel Angel Otal Corvinos, contra la deducción de haberes practicada con motivo de su participación en la huelga acaecida durante los días 16 al 19 de marzo de 1990, ha recaído sentencia de la antecitada fecha, cuya parte dispositiva dice así:

\*Fallamos: Desestimamos el presente recurso contencioso-administrativo sin que proceda hacer expresa declaración en materia de costas.»

En virtud de lo que antecede, esta Dirección General ha dispuesto el cumplimiento, en sus propios términos, de la referida sentencia.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 18 de febrero de 1994.—El Director general de Administración Penitenciaria, Pedro Pablo Mansilla Izquierdo.

Ilmo. Sr. Subdirector general de Personal.

5873

RESOLUCION de 24 de febrero de 1994, de la Dirección General de Administración Penitenciaria, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección Quinta de la Audiencia Nacional, dictada con fecha 30 de noviembre de 1993, en el recurso número 1.265/1991, interpuesto por don José Quintana Naranjo y otros.

En cumplimiento de lo dispuesto en la sentencia de fecha 30 de noviembre de 1993, dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección Quinta de la Audiencia Nacional, en el recurso número 1.265/1991, promovido por el recurrente don José Quintana Naranjo y otros, contra la Administración del Estado sobre percepción de trienios con el coeficiente 2,6 en lugar del 1,7 por los funcionarios del Cuerpo de Ayudantes de Instituciones Penitenciarias, cuya parte dispositiva es como sigue:

•Fallamos: Que estimando el recuso contencioso-administrativo interpuesto por la dirección letrada de las personas relacionadas en el encabezamiento de la presente sentencia contra la resolución desestimatoria presunta por silencio administrativo de la reclamación formulada en 21